



Expediente: PAOT-2022-4075-SPA-2984  
Y su acumulado PAOT-2022-4376-SPA-3208

No. Folio: PAOT-05-300/200-

118502

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4075-SPA-2984 y su acumulado PAOT-2022-4376-SPA-3208** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen 5 o más perros en estados deplorables, no les dan de comer, se pelean, lloran todos los días a todas horas, y se reproducen constantemente. Siempre están solos (...) así como (...) Se encuentran una perrita y dos cachorros muy delgados en la azotea de una casa. Tienen espacio reducido y cada día están más y más delgados. Si [sic] único refugio es un cuarto sin terminar de construir (...) [hechos que tienen lugar en calle San Macario, manzana 579, lote 6, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle San Macario, manzana 579, lote 6, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-4075-SPA-2984  
Y su acumulado PAOT-2022-4376-SPA-3208

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18502

-2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que en la última diligencia se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Macho tipo pitbull, color café atigrado, pecho blanco, de aproximadamente 6 meses, que responde al nombre de "Tigrito".
2. Macho mestizo, color café, de aproximadamente 3 años, que responde al nombre de "Franky".
3. Hembra tipo pitbull, color negro, de aproximadamente 5 años, que responde al nombre de "Pantera".
4. Macho mestizo, color amarillo, de aproximadamente 8 meses, "Sin nombre".

Los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares exhibían una condición corporal y muscular delgada (2/5), toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían apreciar, se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba y no presentaban un pliegue abdominal evidente ni una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino de nombre "Franky" se encontraba atado en una zona del patio, con una cadena directo al cuello cuya longitud no excedía 1 metro; asimismo, contaba con una casa para perro de madera, que le permite resguardarse y el sitio se observó sucio, con acumulación de heces, orina y basura. Los otros ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente por el patio del inmueble, contando con una zona techada para su protección.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los ejemplares caninos indicó que la alimentación de los mismos consiste en croquetas, las cuales les proporciona dos veces al día, de igual manera, no se advirtió algún recipiente con agua.
- **Comportamiento.** Los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico del personal actuante y se mostraban dispuesto al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** La ejemplar hembra presenta una tumoración en la zona genital específicamente en la vulva, mientras que ninguno de los ejemplares machos presentaba alguna lesión evidente; no obstante, se exhortó a la persona responsable de éstos a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo con sus edades a efecto de reforzar su sistema inmunológico para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

E.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindar atención médica veterinaria a todos los ejemplares.
- Proporcionar más alimento a efecto de que los ejemplares caninos cuenten con una condición corporal y muscular ideal.
- Adecuar sitio de alojamiento a efecto de que el ejemplar no permanezca amarrado de manera permanente.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.

V

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
Y DE DERECHOS  
DE LA CDMX  
CIUDAD INNOVADORA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4075-SPA-2984  
Y su acumulado PAOT-2022-4376-SPA-3208

No. Folio: PAOT-05-300/200- 138502 -2023

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría realizó otras tres visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencias durante las cuales se constató que ninguna de las recomendaciones de esta Entidad habían sido implementadas, siendo que los animales fueron encontrados en las mismas condiciones que las descritas con anterioridad.

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Bajo esa tesis se desprende que en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, se encontraban cuatro ejemplares caninos cuya condición corporal, acceso a agua, sitio de alojamiento y limpieza del lugar debían ser mejoradas, así como de la atención médica veterinaria correspondiente; sin embargo, a pesar de los exhortos realizados al propietario de los canes, éste no dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas a efecto de adecuar el sitio de alojamiento con el fin de que el ejemplar no permanezca atado de manera permanente, proporcionar más alimento a efecto de que los ejemplares caninos cuenten con una condición corporal y muscular ideal, realizar la limpieza del sitio de alojamiento y brindar agua y atención médica veterinaria a todos los ejemplares.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por incumplimientos a lo señalado en artículo 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle San Macario, manzana 579, lote 6, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, esta Entidad identificó que la condición corporal y muscular, alojamiento, limpieza y la atención médica veterinaria de los mismos debía ser mejorada, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Brindar atención médica veterinaria a todos los ejemplares.
  - Proporcionar más alimento a efecto de que los ejemplares caninos cuenten con una condición corporal y muscular ideal.
  - Adecuar sitio de alojamiento a efecto de que el ejemplar no permanezca amarrado de manera permanente.
  - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4075-SPA-2984

Y su acumulado PAOT-2022-4376-SPA-3208

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18502

-2023

- Con la finalidad de constatar la atención a las recomendaciones de esta Entidad, personal de esta Subprocuraduría realizó tres nuevas visitas de reconocimiento de hechos, corroborando que la persona responsable de los ejemplares no había atendido las recomendaciones.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracción VIII y 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 49 fracción III y 51 fracción VI de su Reglamento, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que, una vez que emita la resolución correspondiente del procedimiento iniciado por incumplimiento los artículos 24 fracción VIII 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo haga de conocimiento de esta Subprocuraduría, remitiendo copia simple de las documentales generadas en el proceso.

**SEGUNDO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**CUARTO.** – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXI de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/EAR/SNRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS